



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01372 a la instalación Hierros Servando Fernandez, S.L. PLANTA 1, promovida por HIERROS SERVANDO FERNANDEZ, S.L. en Mallabia (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	HIERROS SERVANDO FERNANDEZ, S.L.				
NIF:	B20309662				
Dirección:	Calle Urkizu 13				
Municipio:	Eibar	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20600

Datos de la instalación							
Denominación:	Hierros Servando Fernandez, S.L. PLANTA 1.						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800287369	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Polígono Industrial Goitondo, parcelas nº 2, pabellón 1						
Municipio:	Mallabia		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48269
UTM X:	538306.14	UTM Y:	4.782.834.731	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	08/05/2025
Documentación presentada:	
Escrituras constitución y poderes	
Licencia de apertura	
Autorización por la que se concede autorización para el desarrollo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a Hierros Servando Fernández (Centro nº1)	
Resolución de 24 de marzo de 2022 por la que se modifica la autorización EUX/004/04 inicialmente concedida a Hierros Servando Fernandez, S.L. para la actividad de gestión de residuos no peligrosos en Polígono Goitondo, Parcela 2 (Pabellón 1).	
Resolución de 9 de enero de 2003 por la que se autoriza a Hierros Servando Fernández, S.L. vertido de aguas residuales a regatas Hambre y Zabaleta (Cuenca del Río Deba).	
Autorización de vertido a red de saneamiento	
Comunicación previa de productor de residuos peligrosos	
Comunicación de productor de residuos no peligrosos	
Contrato de tratamiento de residuos	
Declaración responsable	
Adenda de la incorporación de valorización R0403	



**Subsanación de documentación**

Fecha de solicitud: 01/06/2026

Respuesta de la persona promotora: 05/06/2026

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación



Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución



El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
3 meses desde la notificación de la autorización	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una modelización de los focos de ruido antes de la puesta en marcha de la instalación.
	Informe ECA inicial	Informe inicial de los focos de emisión a la atmósfera.
	Cumplimiento Ley 4/2015: Informe Preliminar del Suelo	Presentación del Informe Preliminar del Suelo
	Contratos de tratamiento	Contratos de tratamiento emitido por gestor autorizado de los residuos gestionados y producidos

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

HIERROS SERVANDO FERNANDEZ, S.L. es una empresa dedicada al comercio al por mayor de chatarra. Dispone de varias plantas en las que desarrolla sus actividades, todas ellas en el Polígono Industrial Goitondo, en Mallabia.

La actividad que se lleva a cabo en la planta 1 es la clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos férricos. Dicha planta cuenta con una superficie de 2.330 m², de las que 1.800 m² corresponden al parque de chatarra y 530 m² al pabellón y oficinas. En el parque de chatarra se desarrolla el proceso productivo y en el pabellón, que se encuentra semiabierto, se almacenan los residuos peligrosos generados y actúa como hangar para la maquinaria.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Parque de chatarra	Se trata de una zona exterior donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, tratamiento de residuos metálicos y operaciones de valorización. La instalación dispone de una fragmentadora móvil, mediante la cual se lleva a cabo la fragmentación y separación de las fracciones férrica, no férrica e inerte.	Solera hormigón
Pabellón	Se destina a las operaciones de clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de las distintas fracciones metálicas recuperadas. Dentro de este pabellón se diferencian varios espacios: almacén de residuos, zona de taller y oficinas.	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Nº Proc.	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Recepción	Se descarga el material que proviene de la planta nº4 y se realiza inspección visual para separar materiales no aptos. Posteriormente se almacenan y dependiendo de las características volumétricas de someten a corte/cizallado o empaquetado.	Parque de chatarra
		Clasificación y almacenamiento	Mediante palas se clasifican y separan los materiales. Además, se reorganizan en espera de ser sometidos a las posteriores operaciones o expedición.	Parque de chatarra
		Corte y cizallado	Dependiendo del tamaño del material se procede a cortar por soplete o a su cizallado.	Parque de chatarra
2	Servicios generales	-	Limpieza y mantenimiento.	Pabellón y oficinas

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



Código Actividad	Grupo	Actividad
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día
09 10 01 02	C	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800004258-01	Almacenamiento y tratamiento físico de chatarra	09 10 09 50 09 10 09 02	Difusa	-	-	Sistemático
2	4800004258-02	Tratamiento de aguas pluviales	09 10 01 02	Difusa	-	-	Sistemático
3	4800004258-03	Oxicorte de metales ferreos	04 02 08 03	Difusa	-	-	No sistemático
4	4800004258-04	Oxicorte de metales no ferreos	04 03 09 02	Difusa	-	-	No sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga Reducir al máximo la altura de caída del material



Categoría	Requisitos / Medidas
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Operaciones de oxicorte o corte por soplete en exterior	Al objeto de minimizar las emisiones a la atmosfera, se deberán usar equipos portátiles de filtración, con captación lo más cerca posible de la fuente

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.



Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a dominio público hidráulico

El presente apartado comprende el permiso de vertido a cauce otorgado por la Dirección de Aguas con fecha 9 de enero de 2003, integrándose en la presente autorización las condiciones recogidas en dicho título habilitante.

4.1.1 Características de los vertidos a DPH

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV1	Aguas pluviales	-	Regata hambre	538.342	4.783.040

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a DPH

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m³/año)	Volumen medio diario (m³/día)	Caudal punta horario (l/s)
PV1	1.600	4,4	5,6

4.1.3 Valores límite de emisión a DPH

Los parámetros característicos de contaminación del efluente final del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV1	pH	5,5-9,5	Uds. de pH
	DQO	<160	mg/l
	Sólidos en suspensión	<80	mg/l
	Aceites y grasas	<20	mg/l
	Hierro	<2	mg/l
	Zinc	<3	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido total de estos elementos.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.



4.1.4 Instalaciones de depuración

Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, se ajustarán a la documentación técnica presentada por el peticionario a lo largo de la tramitación del expediente y básicamente constarán de las siguientes actuaciones:

Aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación:

- Sendas fosas de sedimentación equipadas con "lamelas" para la separación de sólidos y aceite arrastrados por las aguas pluviales en ambos pabellones.
- Arqueta ciega de recogida de derrames en la zona del surtidor de gasóleo.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Dirección de Aguas y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Arqueta de control de vertido

Se dispondrá una arqueta de control para cada vertido, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Dirección de Aguas.

4.1.5 Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

El titular acreditará ante la Dirección de Aguas las condiciones en que vierte al medio receptor, con la periodicidad y en los plazos que reglamentariamente se establezcan. Mientras tanto, el número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

DENOMINACIÓN DEL VERTIDO: salida de los sedimentos.

CONTROLES/AÑO: dos (2), en momentos de lluvia.

La primera analítica deberá remitirse a la Dirección de Aguas en el plazo máximo de UN (1) MES a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Cada control -. que será realizado y certificado por una entidad homologada para ello o, en su caso, por una "Empresa colaboradora" (art 253 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) - se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán al Servicio Territorial de Aguas de Gipuzkoa en el plazo de DOS (2) MESES desde la toma de muestras.

La Dirección de Aguas, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

4.1.6 Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los lodos, residuos sólidos y semisólidos procedentes de la depuración así como el resto de residuos tóxicos y peligrosos que puedan generarse como líquidos de baterías, aceites de motor, etc. deberán de retirarse por un Gestor Autorizado.

4.1.7 Prevención de vertidos accidentales

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración.

Asimismo se dispondrá de las medidas de seguridad necesarias para la recogida específica de residuos de aceites, ácidos de baterías, gasóleos, etc. evitando su derrame accidental al cauce.

4.1.8 Canon de control de vertidos

De conformidad con la disposición transitoria octava de la Ley de Aguas, el 1 de enero de 2002 entró en vigor el canon de control de vertidos. Su importe anual quedará determinado al establecerse los coeficientes a que se refiere el artículo 113 de la citada Ley.

4.1.9 Responsabilidades y causas de suspensión y revocación de la autorización

Serán causas de suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 260 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Así mismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

4.1.10 Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Dirección de Aguas y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

4.2 Vertidos a red de saneamiento

4.2.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV2	Aguas fecales	-	-	-

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.2.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m³/año)	Caudal punta horario (m³/h)
PV2	339,3	-

4.2.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV2	pH	5,5-9,5	Uds. de pH
	Conductividad	5000	µS/cm
	Tensioactivos aniónicos	10	mg/l
	Sólidos en suspensión	600	mg/l
	Aceites y grasas	100 mg/l	mg/l
	DBO5	500 mg/l	mg/l
	DQO	4 veces la DBO5 o en su defecto 1600 mg O2/l	
	N-NH3	50	mg/l (N)
	P-total	15	mg/l (P)
	Hidrocarburo total	10	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.



4.2.4 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	239.000

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	239.000
	R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	239.000
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	239.000
	R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.	175.500

6.1.3 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1 R1201	Proc.1 R1203	Proc.1 R1302	Proc.1 R0403
100201	Residuos del tratamiento de escorias	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
100202	Escorias no tratadas	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
100210	Cascarilla de laminación	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
100903	Escorias de horno	-	5.000	5.000	5.000	5.000	-
100999	Residuos no especificados en otra categoría	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
101003	Escorias de horno	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	-	55.000	55.000	55.000	55.000	55.000
120102	Polvo y partículas de metales férreos	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	-	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500



LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
				R1201	R1203	R1302	R0403
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	-	500	500	500	500	-
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	-	500	500	500	500	-
150104	Envases metálicos	-	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
150105	Envases compuestos	-	500	500	500	500	-
150106	Envases mixtos	-	500	500	500	500	-
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-	8.000	8.000	8.000	8.000	-
160117	Metales ferrosos	-	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
160118	Metales no ferrosos	-	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el -código 16 02 15	-	500	500	500	500	-
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	-	500	500	500	500	-
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	-	500	500	500	500	-
170401	Cobre, bronce, latón	-	1.000	1.000	1.000	1.000	-
170402	Aluminio	-	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
170403	Plomo	-	500	500	500	500	-
170404	Zinc	-	500	500	500	500	-
170405	Hierro y acero	-	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
170406	Estaño	-	500	500	500	500	-
170407	Metales mezclados	-	500	500	500	500	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	500	500	500	500	-
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	-	2.500	2.500	2.500	2.500	-
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	-	2.500	2.500	2.500	2.500	-
191001	Residuos de hierro y acero	-	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
191202	Metales férreos	-	64.500	64.500	64.500	64.500	58.000
191203	Metales no férreos	-	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo de operación de tratamiento mecánico	9.500	9.500	9.500	9.500	-



LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
				R1201	R1203	R1302	R0403
200140	Metales	-	50.000	50.000	50.000	50.000	36.000

6.1.4 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
100201	Residuos del tratamiento de escorias	-	1.500
100202	Escorias no tratadas	-	1.500
100210	Cascarilla de laminación	-	1.500
100903	Escorias de horno	-	5.000
100999	Residuos no especificados en otra categoría	-	1.500
101003	Escorias de horno	-	1.500
120101	Limaduras y virutas de metales férricos	-	55.000
120102	Polvo y partículas de metales férricos	-	1.500
120103	Limaduras y virutas de metales no férricos	-	1.500
120104	Polvo y partículas de metales no férricos	-	500
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	-	500
150104	Envases metálicos	-	2.500
150105	Envases compuestos	-	500
150106	Envases mixtos	-	500
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-	8.000
160117	Metales ferrosos	-	5.000
160118	Metales no ferrosos	-	2.500
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	-	500
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	-	500
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	-	500
170401	Cobre, bronce, latón	-	1.000
170402	Aluminio	-	2.000
170403	Plomo	-	500
170404	Zinc	-	500
170405	Hierro y acero	-	5.000
170406	Estaño	-	500
170407	Metales mezclados	-	500
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	500
190102	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	-	2.500
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	-	2.500



LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 1
191001	Residuos de hierro y acero	-	5.000
191202	Metales férreos	-	64.500
191203	Metales no férreos	-	2.500
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo de procesar botes reciclados y/o de la separación de escorias	9.500
200140	Metales	-	50.000

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.2.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años



Criterio	Detalle / Requisitos
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.2.4 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2.5 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE

6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	-	-	500000	-
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	-	-	500000	-
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes impregnados en aceite	HP14	-	600
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Aceite hidráulico	HP5	-	1500
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos de depuradora	HP5	-	2500

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.



Categoría	Requisitos / Características
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Gestión de RAEEs	122	Archivo cronológico	1	-	-



Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs	1	31-ene	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(3)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(3) <https://www.euskadi.eus/residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raee/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	-	-	-
	Residuos no peligrosos	t	240.000	239.000	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	-	-	-
	Residuos no peligrosos	t	240.000	239.000	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	4,6	4,6	-
	Residuos No Peligrosos	t	1000	1000	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio